

Decimoquinta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de seguimiento de este Convenio, compuesta por dos representantes del ICAA y dos del Banco, cuyas funciones serán, entre otras, la evaluación y el seguimiento de los proyectos de producción financiados, así como proponer, a la vista de la evolución de los préstamos concedidos, las medidas oportunas.

Decimosexta. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia de este Convenio será hasta 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Decimoséptima. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a la otra para rescindir este Convenio, debiendo notificarlo a aquélla por escrito.

A partir de la fecha de la notificación, el Banco no atenderá ninguna nueva solicitud de préstamo.

En caso de rescisión será de aplicación lo establecido en la cláusula undécima.

Y en prueba de conformidad las partes que intervienen en el presente Convenio lo firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a 7 de enero de 1997.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Banco Exterior de España, Francisco González Rodríguez.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

Donde:

- S: Es el valor de la subvención a pagar.
 C: El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.
 I: Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
 IS: Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
 N: Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
 AN: Es el valor actual de una renta, unitaria, postpágable de duración «n» períodos de tanto «i».

Cuantía de la subvención por millón y año

(Tomando el MIBOR medio a un año = 6,75 por 100 TAE)

Duración préstamo	Importe orientativo de subvención por millón	
	Pesetas	
Un año	24.262	
Dos años	42.912	
Tres años	60.915	

A efectos del cálculo de la subvención, no se tendrá en cuenta el año de carencia.

1835

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1997, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

El 7 de enero de 1997 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, y el Banco Exterior de España para la reconversión, remodelación y nueva creación de salas de exhibición cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula

duodécima del mencionado Convenio, esta Dirección General ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1997.—El Director general, José María Otero Timón.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINE- MATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA PARA LA RECONVERSIÓN, REMO- DELACIÓN Y NUEVA CREACIÓN DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

En Madrid, a 7 de enero de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Y de otra, el excelentísimo señor don Francisco González Rodríguez.

INTERVIENEN

Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, en su condición de Ministra de Educación y Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) y don Francisco González Rodríguez en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

Ambas partes

EXPONEN

El público demanda de las salas de exhibición cinematográfica unas condiciones de aforo, instalaciones de proyección y sonido, confort y características complementarias necesarias para el mantenimiento digno de la cinematografía española.

En consecuencia, en los últimos años se han suscrito convenios entre el Ministerio de Cultura a través del ICAA y la Banca pública para la financiación de inversiones destinadas a la mejora de las salas cinematográficas.

En la misma línea de estos convenios anteriores las partes presentes en este Convenio acuerdan la puesta en marcha de un nuevo programa de financiación de las inversiones para la reconversión, remodelación y creación de salas de exhibición cinematográfica con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre el ICAA del Ministerio de Educación y Cultura y el BEX, en la concesión de préstamos subvencionados a las empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica para la reconversión, remodelación y creación de las mismas. Dichos préstamos se concederán prioritariamente para salas ubicadas en los cascos históricos de las localidades, para obras a realizar en zonas geográficas desprovistas de salas de exhibición y obras que impliquen la reapertura de salas con actividad anterior.

Segunda. *Ámbito territorial, vigencia temporal y plazos.*

Podrán solicitar los préstamos subvencionados las empresas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados. Dichas empresas deberán acreditar ser las responsables directas de la actividad cinematográfica desarrollada en las salas objeto del préstamo.

La fecha de entrada en vigor de este Convenio será el día de su firma, siendo el 30 de septiembre de 1997 la fecha límite de presentación de solicitudes en el BEX.

La concesión y formalización de los préstamos deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 1997, siempre y cuando se hayan solicitado hasta el 30 de septiembre.

Tercera. *Condiciones de los préstamos.*

Cuantía: Hasta el 70 por 100 de la inversión tangible a realizar, que en ningún caso incluirá la adquisición de suelo edificable, ni de inmuebles, con una inversión máxima subvencionable de 150 millones de pesetas por proyecto, equivalente por tanto a un préstamo máximo subvencionable de 105 millones de pesetas.

Plazo: Hasta cuatro años, incluida la carencia; pudiendo ampliarse el plazo de vigencia del préstamo en un año más, si bien solamente la subvención del ICAA, será aplicada por el plazo de cuatro años; a efectos de subvención no se tendrá en cuenta el período de carencia.

Carencia: Podrá alcanzar un máximo de un año.

Tipo de interés aplicable: Variable, MIBOR anual (media del mes anterior) + 2 por 100, con revisión anual al año de la formalización, con igual referencia y diferencial.

Garantía: Cualquiera de las admitidas en derecho.

Amortización principal: Lineal semestral o trimestral.

Liquidación de intereses: Trimestral.

Comisiones: Única de apertura del 0,5 por 100.

Todo el proceso de concesión y formalización de los préstamos será competencia del BEX quien solicitará del ICAA las informaciones que precise sobre las empresas demandantes de los préstamos amparados por este Convenio.

Cuarta. *Entrega de los préstamos.*

Se realizará de acuerdo con el desarrollo del proyecto que se financia, cuyo plazo máximo de ejecución se hará constar en el contrato de préstamo, conforme a la siguiente cadencia:

Hasta el 30 por 100 del préstamo en el momento de la firma del contrato.

Hasta el 70 por 100 cuando se haya realizado el 70 por 100 del proyecto.

El resto cuando el proyecto esté terminado.

Quinta. *Cuantía de la subvención.*

Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio podrán ser subvencionados por el ICAA, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en 5,5 puntos porcentuales durante toda la vigencia de los mismos. La cuantía de dicha subvención se especificará en la correspondiente resolución de subvención, determinándose por millón y año de acuerdo con la fórmula que se especifica en el anexo.

Determinado el importe de la subvención de cada operación de préstamo, éste será abonado por el ICAA al BEX, siendo aplicado a la amortización extraordinaria inicial del principal del contrato formalizado por el prestatario con el Banco y estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en la cláusula tercera.

Sexta. *Solicitud de los préstamos y subvenciones.*

Las solicitudes de los préstamos y subvenciones se presentarán en las oficinas del BEX o en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán presentarse, por duplicado, en los impresos que al efecto serán facilitados en las oficinas del BEX e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria del proyecto.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos competentes.

Compromiso de que la actividad cinematográfica en las salas objeto del préstamo será desarrollada por la empresa beneficiaria durante al menos cinco años, a partir de su apertura.

Presupuesto de las obras a realizar y de las casas suministradoras, desglosados por capítulos y partidas.

Proyecto de ejecución de las mismas visado por el Colegio Profesional que corresponda en el que figure como propietario, titular o promotor, la empresa exhibidora solicitante del préstamo.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o, en su caso, documento acreditativo de su exención con el fin de justificar que el proyecto cumple las normas previstas en el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto), y demás normas reguladoras de seguridad y Protección Civil. El ICAA podrá solicitar licencia de apertura, cuando no se aporte licencia de obras o documento de su exención.

En los casos en que se trate de obras para la creación de nuevas salas, el solicitante deberá aportar certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, acreditativo de la propiedad o arrendamiento del suelo edificable y, en su caso, del local.

En los casos de obras para reconversión o remodelación, deberá aportarse certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, acreditativo de la propiedad o arrendamiento del inmueble sujeto a ser remodelado o reconvertido.

El BEX remitirá una copia de las solicitudes y documentación complementaria al ICAA, quien, a la vista de la misma, estudiará la procedencia de la subvención del préstamo y comunicará al BEX y al solicitante la decisión adoptada; siendo éste requisito previo a la concesión y formalización de los préstamos, en su caso.

Séptima. *Tramitación de la subvención.*

En caso de proyectos subvencionables por el ICAA, el BEX remitirá al ICAA una copia autorizada de cada contrato de préstamo, junto con una certificación en la que se exprese la cuantía de la subvención correspondiente al préstamo, en aplicación del procedimiento de cálculo previsto en la cláusula quinta del presente Convenio.

Recibida por el ICAA el contrato de préstamo formalizado, se dictará la resolución de concesión de subvención.

La cuantía de la subvención se abonará por el ICAA al BEX.

Octava. *Seguimiento y control de las inversiones.*

El BEX verificará el desarrollo de las inversiones y comunicará al ICAA la terminación de las mismas.

El beneficiario quedará obligado a justificar ante el ICAA el coste de dicha inversión mediante facturas y documentos de caja, en el plazo de seis meses desde la fecha del certificado de finalización de la obra.

Novena. *Cuantías máximas de préstamos y subvenciones.*

El BEX se compromete a conceder, a través de sus oficinas y dentro de la línea de crédito cinematográfica creada a los efectos del presente Convenio, hasta 1.000 millones de pesetas.

El ICAA subvencionará los préstamos concedidos siempre que existan disponibilidades presupuestarias para este fin.

Décima. *El reintegro de la subvención.*

El prestatario devolverá al ICAA a través del BEX el importe total o parcial de la subvención, en los casos siguientes:

Rescisión o amortización anticipada del préstamo.

No utilización del préstamo en la finalidad para la que se concedió.

Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA.

El incumplimiento del compromiso a que hace referencia la cláusula sexta, llevará implícita la devolución de la subvención, más el interés legal que corresponda.

En el momento de producirse cualquiera de estas situaciones el BEX deberá comunicarlo al ICAA quien iniciará el procedimiento de reintegro. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria a efectos de subvenciones.

Undécima. *Aceptación por el prestatario.*

En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Duodécima. *Publicidad del Convenio.*

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Tanto el BEX como el ICAA se comprometen a dar suficiente publicidad al presente Convenio.

Decimotercera. *Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, salvo que sea denunciado por incumplimiento de una parte, ratificado fehacientemente por la otra.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a la fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Banco Exterior España, Francisco González Rodríguez.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

Donde:

«S» es el valor de la subvención a pagar.

«C» el nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.

«i» es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.

«IS» es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.

«N» es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.

«AN» es el valor actual de una renta anual, unitaria, postpagable de duración «n» períodos de tanto «i».

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN POR MILLÓN Y AÑO

(Tomando el MIBOR medio a un año: 8,75 por 100 TAE)

Duración del préstamo	Importe orientativo de la subvención por millón
	Pesetas
Un año	33.057
Dos años	58.145
Tres años	82.091
Cuatro años	104.949

A los efectos de subvención no se tendrá en cuenta el año de carencia.

1836

ORDEN de 13 de enero de 1997 por la que se fijan los precios públicos por la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera para 1997.

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, en su artículo 12, apartados dos, señala que el Ministerio de Educación y Cultura fijará los precios que se aplicarán en cada país por la realización de las pruebas y obtención de los correspondientes diplomas.

Por Resolución de 26 de diciembre de 1996 de la Subsecretaría de Educación y Cultura, se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera para 1997.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 12 de diciembre de 1996, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del Certificado Inicial y de los Diplomas Básico y Superior de español como lengua extranjera, convocadas por Resolución de 26 de diciembre de 1996, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.

Segundo.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente Certificado o Diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 13 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Países	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Alemania	125 marcos alemanes	180 marcos alemanes	210 marcos alemanes.
Argelia	200 francos franceses	220 francos franceses	250 francos franceses.
Australia	120 dólares australianos	140 dólares australianos	160 dólares australianos.
Austria	980 chelines austriacos	1.175 chelines austriacos	1.400 chelines austriacos.
Bélgica	2.500 francos belgas	3.500 francos belgas	4.500 francos belgas.
Brasil	25 dólares USA	35 dólares USA	50 dólares USA.
Bulgaria	50 dólares USA	70 dólares USA	75 dólares USA.
Canadá	60 dólares canadienses	70 dólares canadienses	80 dólares canadienses.
Corea	68.000 wones	75.000 wones	85.000 wones.
Costa Marfil	7.500 francos CFA	10.000 francos CFA	12.500 francos CFA.
Dinamarca	150 coronas danesas	300 coronas danesas	400 coronas danesas.
Egipto	120 libras egipcias	120 libras egipcias	120 libras egipcias.
España	9.000 pesetas	10.500 pesetas	13.000 pesetas.
Estados Unidos	40 dólares USA	50 dólares USA	60 dólares USA.
Filipinas	600 pesos	750 pesos	900 pesos.
Francia	375 francos franceses	500 francos franceses	650 francos franceses.
Grecia	20.000 dracmas	23.000 dracmas	25.000 dracmas.
Holanda	150 florines holandeses	200 florines holandeses	250 florines holandeses.
Hungría	2.450 forintos húngaros	3.750 forintos húngaros	4.650 forintos húngaros.
Irlanda	30 libras irlandesas	50 libras irlandesas	65 libras irlandesas.
Islandia	40 dólares USA	50 dólares USA	60 dólares USA.
Italia	160.000 liras	190.000 liras	220.000 liras.
Japón	10.000 yenes	12.500 yenes	15.000 yenes.
Jordania	25 dinares jordanos	30 dinares jordanos	40 dinares jordanos.
Líbano	50 dólares USA	60 dólares USA	70 dólares USA.
Luxemburgo	2.500 francos belgas	3.000 francos belgas	3.500 francos belgas.
Marruecos	250 dirhams	350 dirhams	400 dirhams.
Nueva Zelanda	120 dólares australianos	140 dólares australianos	160 dólares australianos.
Panamá	40 dólares USA	50 dólares USA	60 dólares USA.
Polonia	23 dólares USA	29 dólares USA	34 dólares USA.
Portugal	7.500 escudos	8.500 escudos	10.500 escudos.
Reino Unido	30 libras esterlinas	45 libras esterlinas	55 libras esterlinas.
República Checa	450 coronas checas	600 coronas checas	750 coronas checas.
República Eslovaca	450 coronas eslovacas	600 coronas eslovacas	750 coronas eslovacas.